

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MANUAL.- DE ORGANIZACION DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y DE -
 APOYO A LA INTEGRACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE -
 DURANGO.-..... PAG. 500

ACUERDO.- QUE CREA EL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y DE APOYO A -
 LA INTEGRACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.- PAG. 503

ACUERDO
 ADMINISTRATIVO.- QUE AUTORIZA LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE DENOMI
 NADO "CASA GRANDE" DE LA ANTIGUA FABRICA O FERRE
 RIA LAS FLORES, UBICADA EN LA POBLACION DE LA FE
 RRERIA, MPIO. DE DURANGO, ASI COMO TODOS LOS BIE
 NES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA MISMA
 PARA CONSTITUIR EL MUSEO DE ARTE "GUILLERMO CENI
 CEROS".-..... PAG. 507

RESOLUCION.-

EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL EXPEDIENTE NUM. IEE/CEE/SUB/010/98 CUYO ACTOR ES EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN RELACION A ACTOS DE CAMPAÑA REALIZADOS POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.-.....

PAG. 510

RESOLUCION.-

EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL EXPEDIENTE NUM. IEE/CEE/SUB/011/98 CUYO ACTOR ES EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACION A SUPUESTA INVITACION DEL PARROCO DE IGNACIO ALLENDE A LOS FELIGRESES PARA QUE EMITAN SU VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.-.....

PAG. 515

RESOLUCION.-

EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL EXPEDIENTE NUM. IEE/CEE/SUB/INV/012/98 CUYO ACTOR ES EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VS PARTIDO DEL TRABAJO POR SPOT TELEVISIVO QUE DENIGRA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-.....

PAG. 517

RESOLUCION.-

EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL EXPEDIENTE NUM. IEE/CEE/SUB/INV/015/98 CUYO ACTOR ES EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN RELACION A SUPUESTAS VIOLACIONES AL CODIGO ESTATAL ELECTORAL Y AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA IMPUTABLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-...

PAG. 524

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL-DEL ESTADO LA UNION DE CAMIONEROS MATERIALISTAS-DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA SOLICITAR 53 JUEGOS DE PLACAS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION.-.....

PAG. 536

SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL

SOLICITUD. -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL-
DEL ESTADO, EL SINDICATO DE TRANSPORTES LAGUNE-
ROS DEL ESTADO DE DURANGO, CNOP DE GOMEZ PALACIO
PARA SOLICITAR LAS SIGUIENTES CONSECCIONES:

PAG. 537

1.- 10 DE CARGA GENERAL
2.- 10 DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION
3.- 50 DE RADIO TAXIS

DO BE RADIO TAPIO

SOLICITUDE -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL-
DEL ESTADO, LA ORGANIZACION PERMISIONARIOS DEL -
TRANSPORTE EN GRAL. DE LA REGION LAGUNERA DEL ES-
TADO DE DURANGO, S.C., PARA SOLICITAR 20 PERMI-
SOS PARA SERVICIOS ESPECIALES Y CONSEACION DE 30-
PERMISOS PARA SITIO LIBRE DE AUTOMOVILES EN LA -
CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO. -.....

PAG. 538

EDICTO -

EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y DE
HACIENDA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AGS., -
RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVI-
DO POR EL LIC. JOSE ALFREDO ANDRADE GARCIA Y LOS
P.D. SERGIO MARTINEZ BARRON Y MONICA MARCELA DEL
GADO RODRIGUEZ EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN
PROCURACION DE JOSE GABRIEL GONZALEZ RODRIGUEZ -
EN CONTRA DE MONTCERRATH TAI AMAS MARQUEZ -

PAG 539

ESCUELA NORMAL "SILVESTRE REVIETAS

E X A M E

PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA DE LA C. MARTINA SAMANIEGO MORENO.-.....

PAG. 540

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y DE APOYO A LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1.- Este Manual de Organización normará el funcionamiento del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y la normatividad educativa aplicable.

ARTÍCULO 2.- El Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango tendrá la siguiente MISIÓN:

Promover el desarrollo de "una escuela para todos" en las instituciones del Sistema Estatal Educativo, que favorezca el derecho a la atención con equidad de los menores con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad a partir de un modelo educativo, así como favorecer los procesos de la integración educativa como estrategia fundamental de una efectiva escuela para todos.

ARTÍCULO 3.- El Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango tendrá los siguientes OBJETIVOS:

- I.- Desarrollar procesos investigativos que favorezcan la atención de los menores con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad dentro de la escuela regular o especial;
- II.- Regionalizar la integración educativa y escolar creando modalidades de atención acordes a las posibilidades de los alumnos e instituciones;
- III.- Fomentar los procesos de reproducción y creación de materiales y equipos didácticos para la atención de los niños con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad;
- IV.- Servir como medio de difusión, sensibilización y orientación para atender a la diversidad en los diferentes niveles del Sistema Educativo Estatal;
- V.- Ofrecer información sobre los procesos de atención de los menores con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, a padres de familia maestros de escuela regular y a personal especializado;
- VI.- Desarrollar procesos de diagnóstico que permitan la orientación y canalización de la población a las instituciones correspondientes para su atención; y
- VII.- Brindar orientación sobre los procesos de integración educativa a la comunidad en general.

ARTÍCULO 4.- El proyecto académico del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, se

organizará, en concordancia con el programa de la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal, y en términos operativos, en un Plan de Desarrollo Institucional que estará conformado por los programas y proyectos; éstos últimos se plantearán cada año y se evaluarán semestralmente.

ARTÍCULO 5.- Para su funcionamiento, el Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, contará con la siguiente estructura organizacional:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- La Dirección General, que tendrá los siguientes órganos auxiliares:
 - a).- Área de investigación.
 - b).- Área de medios para la instrucción.
 - c).- Área de diagnóstico, orientación y difusión.

Asimismo, la Dirección General contará con un equipo multiprofesional encargado del desarrollo y operación de los diferentes proyectos académicos.

La estructura organizacional del Centro estará contenida en el organigrama de este Manual.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;
- II.- Seis Vocales que serán:
 - a).- El Director de Educación Básica "A"
 - b).- El Jefe del Departamento de Educación Especial
 - c).- El Jefe del Departamento de Educación Inicial
 - d).- El Jefe del Departamento de Educación Preescolar;
 - e).- El Subdirector de Educación Primaria; y
 - f).- El Jefe del Departamento de Educación Secundaria.

El Director General del Centro fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Consejo Directivo:

- I.- Definir las políticas institucionales del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, en el marco del Proyecto Estatal de Educación;
- II.- Autorizar el Plan de Desarrollo Institucional que presente el Director General;

III.- Autorizar el Programa Operativo Anual del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, así como su correspondiente presupuestación;

IV.- Vigilar la pertinencia y relevancia de los proyectos de trabajo académico que desarrolle el Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango;

V.- Autorizar los convenios interinstitucionales que promueva el Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, para la realización de proyectos de trabajo;

VI.- Nombrar a los responsables de área a partir de las propuestas presentadas por el Director General; y

VII.- Recibir y en su caso autorizar el informe de actividades del Director General.

ARTÍCULO 8.- La Dirección General del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, se organizará en tres áreas que desarrollarán sus funciones correspondientes a la misión de dicho Centro, de acuerdo a la siguiente distribución:

I.- AREA DE INVESTIGACION.

a).- La investigación en el Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, se orienta al estudio y

generación de conocimiento sobre los procesos de integración educativa.

b).- Las líneas de investigación del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango serán las siguientes:

- 1.- Preparación y competencia profesional de los profesores.
- 2.- Formulación y operación de los proyectos educativos de centro.
- 3.- Procesos de elaboración de las adaptaciones curriculares.
- 4.- El sistema de evaluación para niños con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad.
- 5.- La organización escolar para escuelas integradoras.
- 6.- Materiales didácticos para la integración educativa.

c).- Una utilidad adicional de la investigación será aportar nuevos conocimientos para contribuir al perfeccionamiento de la práctica docente en los procesos de integración educativa.

II.- AREA DE MEDIOS PARA LA INSTRUCCION.

a).- Esta área estará abocada a la reproducción y creación de materiales y equipos didácticos, para favorecer el proceso de enseñanza-aprendizaje en la integración de los alumnos con discapacidad.

b).- El diseño y la producción de materiales estará estrechamente vinculado a los procesos investigativos y a las necesidades reales de la comunidad educativa.

c).- La capacitación al personal de educación especial, inicial y básica, para la aplicación adecuada de los materiales didácticos, a fin de favorecer la atención a la diversidad.

III.- AREA DE DIAGNÓSTICO, ORIENTACIÓN Y DIFUSIÓN.

a).- Esta área prestará servicio de diagnóstico a menores con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad y orientación a padres de familia, a maestros de escuela regular y a personal especialista sobre los procesos de integración educativa, sus implicaciones y sus alcances.

b).- Campaña de sensibilización permanente para promover una nueva cultura de aceptación y respeto de las personas con discapacidad y a los padres de familia se les sensibilizará sobre la importancia de las escuelas integradoras y sobre el derecho a la educación que tienen todos los niños; así mismo se le orientará sobre los procesos, lugares y tiempos para la atención de los niños con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad.

c).- Orientación y asesoría a los maestros de educación regular, para brindar atención a la diversidad y actualización sobre los procesos de atención (enseñanza, evaluación, gestión, administración, etc.) de los niños con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad.

d).- Al personal especialista se le brindará información sobre los procesos de atención (identificación, enseñanza, evaluación, adaptaciones curriculares, etc.) de los niños con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad se le actualizará en las diferentes estrategias de integración y se apoyará a nivel de seguimiento en su práctica profesional.

e).- Asimismo, esta área permitirá la difusión de los productos del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, ya sea a nivel investigativo y a nivel de medios para la instrucción.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Director General:

- I.- Formular el Plan de Desarrollo Institucional;
- II.- Formular el Programa Operativo Anual;
- III.- Proponer para su autorización el Plan de Desarrollo Institucional al Consejo Directivo;

- IV.- Presentar para su aprobación al Consejo Directivo el Programa Operativo Anual;
- V.- Operar las líneas de trabajo derivadas del Plan de Desarrollo Institucional;
- VI.- Autorizar los Proyectos de trabajo académicos que le presenten los responsables de área;
- VII.- Proponer a las personas que serán responsables de cada una de las áreas al Consejo Directivo para su aprobación;
- VIII.- Establecer vínculos con otras instituciones a fin de asegurar el cumplimiento de la misión del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango;
- IX.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los proyectos de trabajo académicos;
- X.- Informar al Consejo Directivo anualmente de las actividades realizadas en el Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango;
- XI.- Realizar las funciones que el Consejo Directivo le asigne; y
- XII.- Representar legalmente al Centro de Diagnóstico y Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- Son funciones genéricas de los responsables de Área:

- I.- Formular los proyectos de trabajo académico correspondientes a su respectiva área;
- II.- Presentar los proyectos de trabajo académico para su autorización;
- III.- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional y del Programa Operativo Anual;
- IV.- Verificar y supervisar el desarrollo de los proyectos académicos;
- V.- Orientar al personal a su cargo para el mejor desarrollo de los proyectos académicos a su cargo;
- VI.- Participar en la evaluación de los proyectos académicos;
- VII.- Realizar las funciones que le asigne este Manual de Organización y sus documentos anexos; y
- VIII.- Realizar las funciones que el Director General le designe y los demás necesarios para el debido y eficiente cumplimiento de los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 11.- Las funciones correspondientes al equipo multiprofesional y demás personal técnico y administrativo del Centro, se señalarán en los documentos anexos a este Manual de Organización, que se elaborarán para tal objeto.

ARTÍCULO 12.- Las reformas organizacionales a este Manual de Organización, se agregarán en anexos diseñados para tal efecto, las cuales pasarán a formar parte de este documento.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Manual de Organización entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Con fundamento en el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículos 1º, 2º, 5º, 9 fracciones X y XI, 10 primero y segundo párrafos, 12, 21 fracción II, 103, 104 y 105 de la Ley de Educación del Estado de Durango, se autoriza la expedición del Manual de Organización del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, expedido por Acuerdo del C. Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, con fecha 17 de Agosto de 1998.

Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de Agosto de 1998.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Maximiliano Silerio Esparza

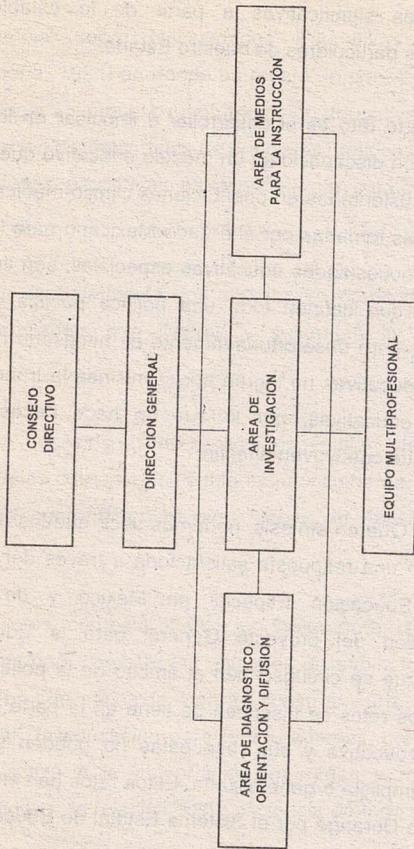
EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

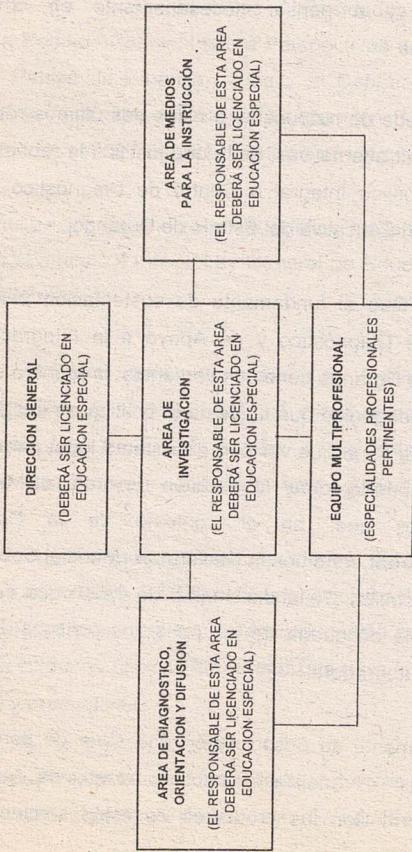
**ORGANIGRAMA BASICO DEL
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y DE APOYO A LA
INTEGRACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

ANEXO 1



**ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION GENERAL
DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y DE APOYO A LA
INTEGRACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

ANEXO 2



El ciudadano Ingeniero Emiliano Hernández Camargo, Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado; Artículos 1, 2, 3, 8, 13, 14, 18, 19, 23 fracción VII y 33 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XXV, XXX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los Artículos 1º, 2º, 5º, 10 primero y segundo párrafos, 12 segundo párrafo, 21 fracciones II y XXXIV, 76, 77, 82, 88, 89, 103, 104 y 105 de la Ley de Educación del Estado y en los Artículos 1, 2, 3, 8, 9 fracciones VII, VIII, XII, XVII y XXXIII, 19 fracciones XV y XVII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; he tenido a bien expedir el presente ACUERDO que crea el **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y DE APOYO A LA INTEGRACION EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**, como una unidad orgánica que estará coordinada con la Dirección de Educación Básica "A" de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la cual funcionará de acuerdo al Manual de Organización que se expedirá para tal efecto. El citado órgano se crea en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en los últimos seis años el reto central de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte ha sido la creación de un Sistema Educativo Integral que tenga como objetivos fundamentales la

suficiencia, la eficiencia, la equidad y la calidad de los servicios que se prestan. Para el logro de la equidad esta Secretaría ha trabajado 14 líneas de acción, encontrándose entre ellas la de Educación Especial. Los propósitos asignados a la Educación Especial en la sección siete de la Ley de Educación del Estado de Durango en los artículos 103, 104 y 105, son la atención a los educandos que presenten discapacidades transitorias o definitivas y capacidades y aptitudes sobresalientes, así como la orientación a maestros y al personal de las escuelas de educación básica regular, que integren niños con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad.

SEGUNDO.- Que para el logro de estos objetivos y en el marco del Proyecto General para la Educación Especial en México, se realizó en el Estado, la reorientación técnica y operativa de los servicios de educación especial, consolidando las siguientes instituciones: Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y el Centro de Atención Múltiple (CAM).

TERCERO.- Que, dado que la integración educativa es fundamental para la integración social de las personas con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad; la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte reorganiza y amplía las funciones del Centro de Diagnóstico y establece el "Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango", institución que apoyará una

escuela abierta a la diversidad, beneficiando a la población escolar, a padres de familia y a maestros.

CUARTO.- Que la Educación Especial -como servicio público que ofrece el Estado mexicano a su población- enfrenta en la actualidad cuatro grandes retos que determinan sus líneas de acción rumbo al nuevo milenio:

a).- El primer reto es transitar de sistemas paralelos con una orientación clínico-médica asistencial o modelos terapéuticos, hacia sistemas integrados con orientación de educación especial cimentada en los derechos de los menores a un currículum básico y a la satisfacción de sus necesidades básicas de aprendizaje.

b).- El segundo reto lo constituye la cobertura, ya que sólo se atiende a un 5.5% de la demanda potencial estimada con los servicios de Educación Especial.

Estos dos retos han delineado el Proyecto General para la Educación Especial en México (1994), donde se ha implementado una nueva estrategia de integración. Esta nueva estrategia permite que la integración deje de ser vista como un fin para convertirse en un medio para lograr la educación básica para todos.

Esta nueva estrategia de integración, pretende por una parte incorporar de manera definitiva un modelo educativo que acabe con el sistema paralelo de educación que se venía desarrollando anteriormente y por otra parte optimizar los recursos para ofrecer una mayor cobertura de la demanda potencial.

En congruencia con esta nueva estrategia, las pautas de organización del Proyecto General para la Educación Especial (1997) han sido el marco referencial para la reorientación de los servicios de educación especial en nuestro Estado. En estas pautas de organización se establecen para atención de los niños con necesidades educativas especiales tres instituciones: la Unidad de orientación al Público, -en el caso de Durango se encuentra el Centro Estatal de Diagnóstico Integral- la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular y el Centro de Atención Múltiple.

c).- El tercer reto consiste en: como identificar, estimular y generar estrategias de integración educativa para menores con discapacidad dentro de la escuela regular o especial.

Este reto plantea la urgente necesidad de desarrollar procesos investigativos que permitan por un lado conocer la funcionalidad de las diferentes estrategias de integración y por el otro producir

innovaciones significativas a partir de lo establecido y de las condiciones particulares de nuestro Estado.

d).- El cuarto reto es el desarrollar e impulsar en la atención de los menores con discapacidad, un modelo educativo que abandone viejas prácticas sustentadas en orientaciones clínico-médicas o terapéuticas. Las medidas tomadas por el Estado Mexicano para la atención de los niños con necesidades educativas especiales, son líneas estratégicas de acción que definen toda una política pública de atención a la diversidad, pero desafortunadamente es necesario reconocer que las políticas educativas no logran por sí mismas la transformación de las prácticas educativas, por lo que se hace necesario tomar otras medidas que coadyuven a tal fin.

QUINTO.- Que en síntesis, podemos decir que los dos primeros retos han tenido una respuesta satisfactoria a través del proyecto General para la Educación Especial en México y de las Pautas de Organización del proyecto General para la Educación Especial, medidas que se circunscriben al ámbito de la política educativa. Los dos últimos retos se inscriben de lleno en la parte instrumental de la práctica educativa y sus respuestas no pueden ser abordadas de manera simplista o generalizada. Estos retos han sido asumidos en el Estado de Durango por el Sistema Estatal de Educación, a través del Departamento de Educación Especial, lo que nos condujo a reconocer

la heterogeneidad y complejidad de los procesos de integración educativa y a pensar necesariamente en la construcción de alternativas.

La búsqueda de respuestas a estos dos últimos retos y la necesidad de construir alternativas, es lo que justifica la reorientación del Centro de Diagnóstico Integral a Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango.

SEXTO.- Que el fundamento de sustentación para la creación del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango tiene dos vertientes: la primera se refiere al marco teórico-pedagógico que sustenta la política de integración educativa y la segunda tiene que ver con el sustento legal para que el Estado de Durango pueda tomar la decisión de crear dicho centro; para ello referiremos que, en el contexto de la **Política Educativa Internacional**, tenemos la Declaración Mundial Sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, marzo de 1990) que constituyó el primer paso en la búsqueda de los principios políticos y prácticos de una escuela integradora.

Posteriormente se desarrollaron una serie de seminarios regionales enfocados a analizar cambios necesarios para una escuela integradora. Con los productos de estos seminarios se llegó a la

Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales (Salamanca, España, 1994) en donde se reflejó un consenso mundial orientado a fortalecer los procesos de integración educativa, lo que dio lugar a la Declaración de Salamanca de principios, políticas y prácticas para las necesidades educativas especiales y un marco de acción (UNESCO 1994).

De la Declaración de Salamanca nos interesa en particular destacar las siguientes proclamas que ilustran y sustentan la integración educativa:

Las personas con necesidades educativas especiales, deben tener acceso a las escuelas corrientes o regulares, que deberán integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades.

Las escuelas regulares, con esta orientación integradora, representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, para crear comunidades de acogida, para construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficiencia de todo el sistema educativo.

SEPTIMO.- Que posteriormente en 1996, en Viña del Mar, Chile, se aprobó el Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, en la Reunión Regional sobre Perspectivas de Educación Especial en los Paises de América Latina y el Caribe. El principio rector del Marco de Acción lo constituye la obligación de la escuela regular de acoger a todos los niños sin distinción de ninguna clase.

El proceso de Integración Educativa en la política nacional, tiene su sustento legal en el artículo 41 de la Ley General de Educación (junio de 1993) que a la letra dice:

"La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada en sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica

regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación."

OCTAVO.- Que este marco teórico y normativo ha sido el sustento para la formulación de programas nacionales, en donde se tiende a favorecer los procesos de integración educativa; así lo testimonian el Programa de Desarrollo Educativo de 1995-2000 (SEP 1997), el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (DIF 1995) y el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000 (SEP, DIF, SS, CNA, 1995).

Pero más allá de este marco programático, tenemos una de las acciones más importantes que se han desarrollado en nuestra República; del 16 al 18 de Abril de 1997, se realizó en Huatulco la Conferencia Nacional "Atención Educativa a Menores con Necesidades Educativas Especiales", Equidad para la Diversidad; con el objetivo de "unificar criterios en torno a la atención educativa de los menores que presentan necesidades educativas especiales, así como conocer el estado actual de la integración educativa y escolar en las diferentes entidades federativas del país".

La conferencia logró reunir a maestros, padres de familia, profesionistas en diversas ramas del conocimiento, representantes

sindicales, autoridades educativas y sociedad civil, para trabajar alrededor de cuatro líneas temáticas: población, operación de servicios educativos, actualización y formación profesional en materia de trabajo.

Además de las recomendaciones específicas para cada línea temática, la conferencia estableció los cuatro principios fundamentales que deberán de guiar las acciones a favor de la atención educativa de los menores con necesidades educativas especiales: el principio de justicia, la necesidad de vincular la igualdad con la diferencia, la igualdad de oportunidades, y el derecho de todos a la educación básica.

NOVENO.- Que en el caso de la política educativa estatal, las ideas expresadas en el artículo 41 de la Ley General de Educación son recogidas en el artículo 103 de la Ley de Educación del Estado de Durango; por su parte el artículo 104 de esta Ley establece las características del personal que debe atender las instituciones de educación especial; mientras que el 105 establece la obligación de que la educación especial sea ofrecida en todos los niveles correspondientes a la educación básica, en todas las escuelas, sean públicas o particulares.

Otras dos acciones de relevancia en el ámbito estatal son la Ley Durango para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental y el Proyecto de Integración de los Menores con Necesidades Educativas Especiales del Estado de Durango que desarrolla la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

DECIMO.- Que el 18 de mayo de 1992 al ser firmado el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Sistema Educativo Nacional reconocía y hacia públicas sus líneas prioritarias de acción: la reorganización del sistema educativo a través de la federalización y la nueva participación social, la reformulación de los contenidos educativos y la revalorización de la función magisterial a través de la formación del maestro, de la actualización, capacitación y superación del magisterio en ejercicio, del salario profesional, de la vivienda, de la carrera magisterial, y el nuevo aprecio social hacia el maestro.

De estas líneas de acción, es sin lugar a dudas el proceso de federalización el que ha tenido un mayor impacto en la política educativa del país, ya que ha creado y redefinido los espacios y actores participantes en los procesos decisarios, tanto a nivel político, como técnico-académico y administrativo. En este sentido el Estado de Durango y principalmente sus actores participantes en la política educativa, tienen la facultad y el compromiso ineludible de tomar

decisiones que conduzcan a elevar la calidad de los servicios que se prestan.

Con base en las nuevas responsabilidades y facultades, que se le confieren al Sistema Estatal de Educación en el marco del nuevo federalismo educativo, y conscientes de los retos que implica el desarrollo del Proyecto General para la Educación Especial en México, se toma la decisión de reorientar el Centro de Diagnóstico Integral a Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, señaladas en el proemio de este documento y en base a los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, se expide el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO.- Se crea el Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, como una unidad orgánica de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, que funcionará en coordinación con la Dirección de Educación Básica "A" y de acuerdo a lo establecido en su respectivo Manual de Organización.

SEGUNDO.- Se expide el Manual de Organización del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de

Durango, que normará el funcionamiento de dicha unidad orgánica de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; el cual será enviado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su autorización en los términos del Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

TERCERO.- Los integrantes de los órganos básicos del Consejo: Consejo Directivo y Dirección General, serán designados por el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría y del Manual de Organización del Centro; los responsables de Área y los integrantes del equipo multiprofesional, serán designados por el Director General del Centro, en base a los perfiles profesionales pertinentes a la función a desempeñar.

CUARTO.- Se ordena la inclusión del Centro de Diagnóstico y de Apoyo a la Integración Educativa del Estado de Durango, en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se expide el presente Acuerdo en la ciudad de Victoria de Durango Dgo., a los 17 días del mes de Agosto de 1998.

SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario de Educación, Cultura y Deporte
del Gobierno del Estado de Durango.

Ing. Emilián Hernández Camargo

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de las facultades que le confiere el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, emite el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO que AUTORIZA LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CASA GRANDE" DE LA ANTIGUA FABRICA O FERRETERIA DE FLORES, ubicada en la población de La Ferrería, Moio. - de Durango, así como de TODOS LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA MISMA, para constituir el museo de arte "GUILLERMO CENICEROS"; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que entre las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado, relativas al rescate, difusión y preservación de la cultura, y a la afirmación y exaltación de los valores de nuestra entidad, que permitan a todos los duranguenses reafirmar su identidad nacional y regional, este Ejecutivo, a mi cargo, mediante Decreto de fecha 6 de febrero de 1998, publicado en el Periódico Oficial correspondiente al número 15 del mismo mes y año, creó el Museo de Arte "GUILLERMO CENICEROS" como un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Que dicho organismo descentralizado requiere para su eficaz funcionamiento y para el logro de los objetivos para los que fue creado, de un lugar que reúna las caracterís-

ticas y condiciones necesarias para un museo, y por otro lado el Gobierno del Estado tiene el compromiso de canalizar apoyos y propiciar medios para hacer accesibles los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad, por lo que es pertinente hacer entrega a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del inmueble propiedad del Estado, denominado "Casa Grande" de la antigua fábrica o Ferrería de Flores, ubicada en la población de La Ferrería, Municipio de Durango, para ser destinada al museo de arte "Guillermo Ceniceros", incluyendo todos los bienes muebles que se encuentren dentro de dicho inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local y artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se autoriza la entrega a la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO ESTATAL, del inmueble propiedad del Estado, denominado CASA GRANDE DE LA ANTIGUA FABRICA O FERRERIA DE FLORES, ubicada en la población de La Ferrería, Moio. de Durango, Dgo., para que se constituya en el mismo el Museo de Arte denominado "GUILLERMO CENICEROS"; autorizándose así mismo la entrega a dicha Secretaría, de todos los bienes muebles que se encuentran dentro del mismo y que se especifican en la relación que como anexo forma parte integrante del presente -- Acuerdo.

SEGUNDO: La entrega de los bienes a que se refiere el punto anterior, se hace en el entendido de que la dependencia que los recibe se obliga, bajo su más estricta responsabilidad,

a la conservación y custodia de los mismos.

TERCERO: Se autoriza a la C. Directora de Relaciones Públicas del Estado, para que en representación de este Ejecutivo, haga entrega formal y material del bien inmueble y de -- los bienes muebles a que se refiere el presente Acuerdo, al C. Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, o a quien designe como su representante, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

Así lo acordó y firmó en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Lic. Alfredo Bracho Barbosa, Secretario General de Gobierno, quien da FE. - - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EXPEDIENTE

NÚMERO: IEE/CEE/SUB/010/98

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTO IMPUGNADO: ACTOS DE CAMPAÑA
REALIZADOS POR EL PARTIDO POPULAR
SOCIALISTA

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 27 DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EFECTUARA PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA PARTIDO POPULAR SOCIALISTA POR SUPUESTOS "ACTOS DE CAMPAÑA" REALIZADOS INDEBIDAMENTE POR NO CONTAR CON EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ANTE ESTE INSTITUTO; Y ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL PLENO DE ESTE H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PROcede A EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 116 FRACCIÓN II Y RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL; Y.

RESULTANDO

I.- EL C. ING. ROBERTO KARAM AHUAD REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO QUE CURSA, PRESENTÓ SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE NOMBRE PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, POR ACTOS DE CAMPAÑA INDEBIDOS RELIZADOS POR ESE PARTIDO EN EL ESTADO DE DURANGO.

II.-EL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, POR ESCRITOS DE FECHAS 23 Y 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ENVÍO A LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ESCRITO QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE Y SUS ANEXOS.

III.- POR ACUERDO DE FECHA 1 DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TUVO POR RECIBIDO EL ESCRITO Y ANEXOS DE CUENTA. PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

IV.- LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EMPLAZÓ AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA PARA QUE UN PLAZO DE CINCO DÍAS DIERA RESPUESTA POR ESCRITO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN DIERA RESPUESTA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 8 DEL MISMO MES Y AÑO, ANEXANDO A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN PROPAGANDA DE DIVERSOS CANDIDATOS DE ESE PARTIDO, ASÍ COMO TESTIMONIO NOTARIAL LEVANTADO ANTE LA FE DEL

NOTARIO PÚBLICO LIC. HÉCTOR VEGA FRANCO.

V.- EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA POR ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DIRIGIÓ AL C. PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RATIFICACIÓN DE SU ESCRITO DE FECHA 3 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

VI.- LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FECHA 12 DE AGOSTO REMITIÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL C. ING. ROBERTO KARAM AHUAD REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 116 FRACCIÓN II Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- EL C. ING. ROBERTO KARAM AHUAD SI TIENE ACREDITADA SU PERSONERÍA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

TERCERO.- QUE EL PETICIONARIO CONCRETAMENTE MANIFIESTA: "EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 189, CON RELACIÓN A LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 190, 191, 192, 193 Y 194 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 109 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SOLICITO QUE A LA BREVEDAD POSIBLE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO, HAGA UN PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA INDEBIDOS QUE PERSONAS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA "SIN REGISTRO" ESTAN HACIENDO EN EL ESTADO DE DURANGO, CONFUNDIENDO AL ELECTORADO A VOTAR POR UN PARTIDO NO AUTORIZADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DE 1998."

QUE ESTE ÓRGANO COMICIAL, ESTIMA QUE LA PETICIÓN SOLICITADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HA QUEDADO SIN MATERIA, EN VIRTUD DE QUE EL PRONUNCIAMIENTO QUE SOLICITARA A ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN CONTRA DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA INDEBIDOS DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA POR NO CONTAR CON SU REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, EN CASO DE PROCEDER SU DECRETAMIENTO, NO PRODUCIRÍA EFECTO LEGAL O MATERIAL ALGUNO EN EL PRESENTE MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL, HABIDA CUENTA QUE EL ACTO COMBATIDO POR SU PROPIA NATURALEZA TUVO REPERCUSIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN LA QUE FINALIZARA AL INICIAR LA ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL RELIZADA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EL PASADO 5 DE JULIO. Y ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS EN UNA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL DIVERSA.

SOLO A MAYOR ABUNDAMIENTO CONVIENE DESTACAR QUE LAS AFIRMACIONES DEL PARTIDO PETICIONARIO QUEDARON PLENAMENTE JUSTIFICADAS EN EL GLOSARIO, CON EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE APORTARA AL DAR RESPUESTA AL INFORME SOLICITADO POR LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CON LAS PROBANZAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE CONSISTENTES EN PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, A DIPUTADO POR EL III DISTRITO Y AYUNTAMIENTO DE DURANGO QUIEN RESPECTO DE LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTARAN EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA EFECTIVAMENTE REALIZÓ ACTOS DE CAMPAÑA POLÍTICO-ELECTORAL CON CANDIDATOS NO REGISTRADOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS EN LOS QUINCE DISTRITOS Y PRESIDENTE MUNICIPAL EN TREINTA Y CINCO DE LOS TREINTA Y NUEVE MUNICIPIOS, SIN CONTAR CON REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO, PRECISANDO QUE AUN CUANDO SE HUBIESEN COMETIDO VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MATERIA CABE DESTACAR QUE ESTE ÓRGANO COMICIAL SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA IMPONER SANCIÓN ALGUNA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, AL NO TIPIFICARSE EL CASO QUE NOS OCUPA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 114 Y 116 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL SE RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA LA PETICIÓN EFECTUADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL C. ROBERTO KARAM AHUAD EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA PARTIDO POPULAR SOCIALISTA EN TÉRMINOS DE CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL PRESENTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CUARTO. EN SU MOMENTO ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO QUE AUTORIZA.

C. PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA

C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO

C. LIC. SAMUEL DARÍO LUNA CHÁREZ

C. ING. GABRIEL MONTES CASAS

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

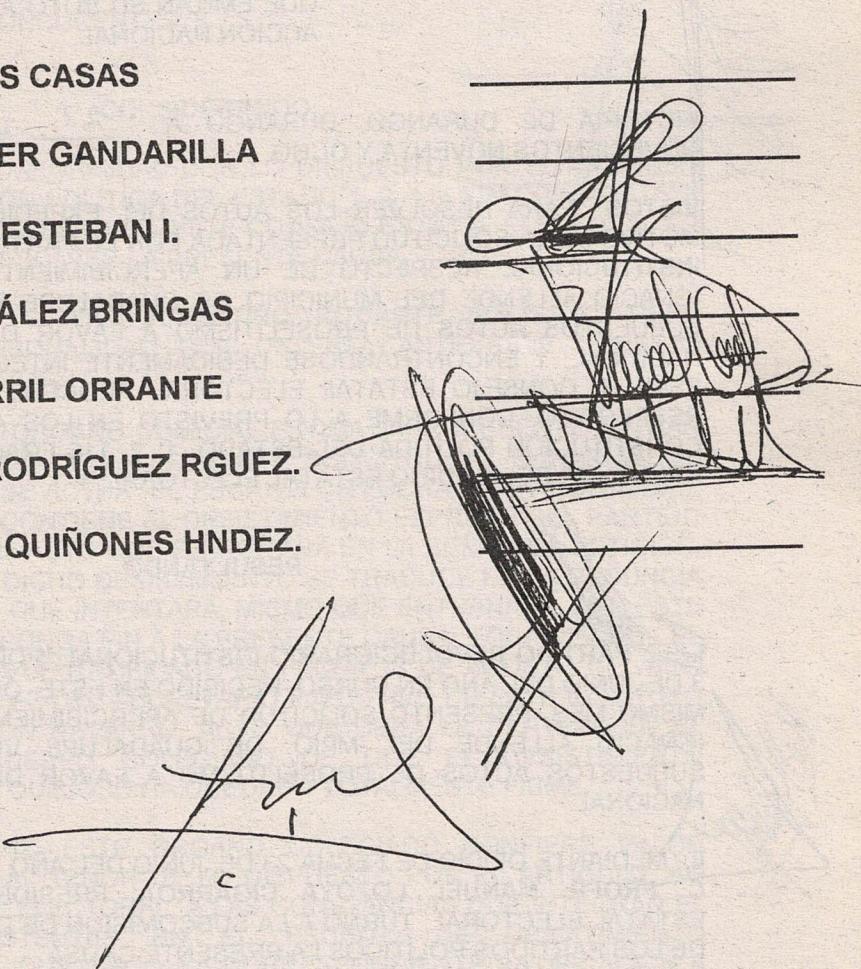
C. LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAN I.

C. LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

C. ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

C. ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RGUEZ.

C. MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HNDEZ.



EXPEDIENTE
NÚMERO:

IEE/CEE/SUB/011/98

ACTOR:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACTO IMPUGNADO:
SUPUESTA INVITACIÓN DEL PÁRROCO DE
IGNACIO ALLENDE A LOS FELIGRESES PARA
QUE EMITAN SU VOTO A FAVOR DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 27 DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE FORMADO CON
MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL RESPECTO DE UN APERCIBIMIENTO AL PÁRROCO DE
IGNACIO ALLENDE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., POR
SUPUESTOS ACTOS DE PROSELITISMO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL; Y ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL PLENO DE
ESTE H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PROcede A EMITIR EL FALLO
RESPECTIVO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 25 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 116 FRACCIONES I, II, XXIV, Y
RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL; Y

RESULTANDO

I.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ESCRITO DE FECHA
3 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTE ÓRGANO EL DÍA 22 DEL
MISMO MES, PRESENTÓ SOLICITUD DE APERCIBIMIENTO AL PÁRROCO DE
IGNACIO ALLENDE DEL MPIO. DE GUADALUPE VICTORIA DGO., POR
SUPUESTOS ACTOS DE PROSELITISMO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

II.- MEDIANTE OFICIO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE ACTÚA EL
C. PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA, PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL, TURNÓ A LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA PRESENTE CAUSA.

III.- CON FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA SUBCOMISIÓN DE
DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TUVO POR RECIBIDA
LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

IV.- POR ESCRITO DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EL C. LIC.
JUVENTINO RODARTE SOLÍS REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ FORMAL DESISTIMIENTO DE
LA SOLICITUD DE CUENTA.

V.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LA
SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CITÓ
AL PARTIDO QUEJOSO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LIC.
JUVENTINO RODARTE SOLÍS A FIN DE QUE RATIFICARA SU ESCRITO DE
DESISTIMIENTO.

VI.- EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, COMPARCÍÓ ANTE EL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A FIN DE RATIFICAR SU ESCRITO DE DESISTIMIENTO.

VII.- CON FECHA 20 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SUBCOMISIÓN TURNÓ EL PROYECTO RESPECTIVO AL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 1, 2, 116 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CAUSA.

SEGUNDO.- QUE EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS, SÍ TIENE ACREDITADA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

TERCERO.- QUE ESTE ÓRGANO COMICIAL ESTIMA IMPROCEDENTE ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DE LA PRESENTE SOLICITUD, AL OBRAR EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EL ESCRITO DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, QUE CONTIENE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL PARTIDO OCURSANTE SOBRE EL ACTO QUE EJERCITARA EN LA SEÑALADA PETICIÓN, HÁBIDA CUENTA QUE DICHO DESISTIMIENTO SE TRADUCE EN LA RENUNCIA PLENA DEL DERECHO QUE INTENTARA, MISMO QUE ENTRAÑA EL QUE ESTE CUERPO COLEGIADO PONGA FIN A LA PRESENTE CAUSA, TODA VEZ QUE EL PRECITADO ESCRITO FUÉ RATIFICADO EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CURSA, ANTE LA FE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, ACTO QUE CREA LA CERTEZA EN EL ANIMO DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE QUE EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL QUEJOSO HA QUEDADO TOTALMENTE FIRME.

BAJO ESTA DIRETRIZ, ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CONSISTENTES EN EL ESCRITO DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL QUEJOSO Y LA CORRESPONDIENTE RATIFICACIÓN A DEMOSTRAR PLENAMENTE QUE EN LA ESPECIE, EL DESISTIMIENTO QUE NOS OCUPA AL REUNIR LOS REQUISITOS QUE DEBEN REGIR A TODO ACTO PROCESAL DE ESA NATURALEZA, PONE FIN AL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN Y EN CONSECUENCIA PROcede SOBRESEER LA PRESENTE CAUSA POR LAS RAZONES VERTIDAS.

POR LO EXPUESTO Y EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 116 FRACCIONES I, II, XXIV Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE SOBRESEE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PÁRROCO DE IGNACIO ALLENDE MPIO. DE GUADALUPE VICTORIA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

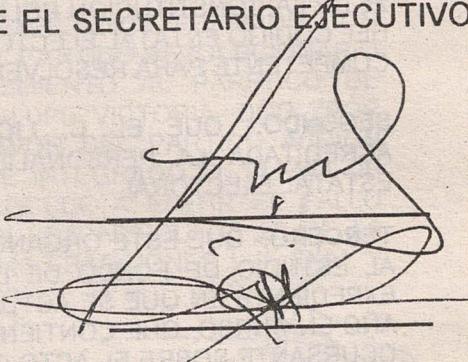
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LEY.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

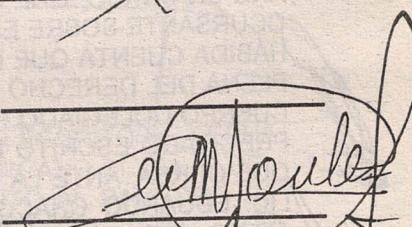
CUARTO.- EN SU MOMENTO ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓNORDINARIA..... DE FECHA27..... DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO QUE AUTORIZA.

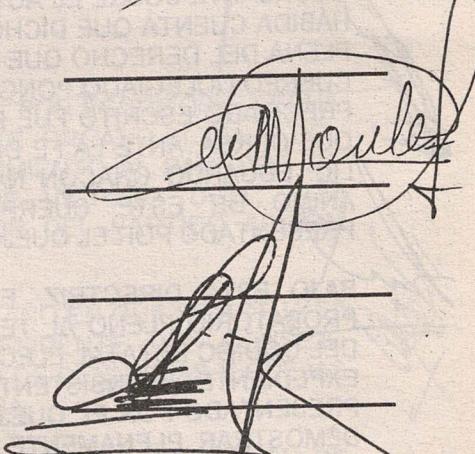
C. PROF. MANUEL LOZOYA CIGARROA



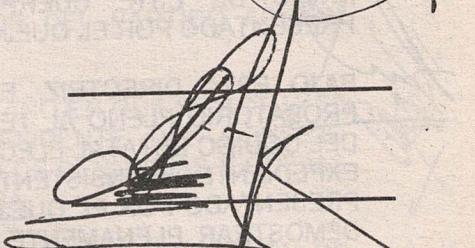
C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO



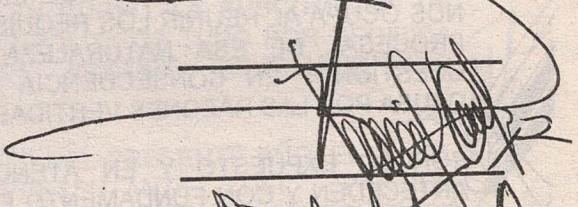
C. LIC. SAMUEL DARÍO LUNA CHÁIREZ



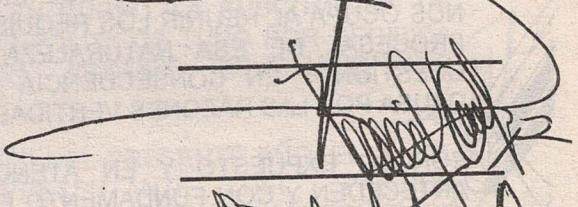
C. ING. GABRIEL MONTES CASAS



C. LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA



C. LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAN I.



C. LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS



C. ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE



C. ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RGUEZ.

C. MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HNDEZ.

EXPEDIENTE:

NÚMERO:

IEE/CEE/SUB/INV/012/98

ACTOR:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VS

PARTIDO DEL TRABAJO

ACTO RECLAMADO: SPOT TELEVISIVO QUE DENIGRA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 27 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTOS PARA RESOLVER LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR EL SPOT TELEVISIVO EN EL QUE SE UTILIZAN IMAGENES QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y QUE EMPLEAN EXPRESIONES QUE DENIGRAN AL PARTIDO Y A SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PARTICIPAN EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL; Y ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL PLENO DE ESTE H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PROcede A EMITIR EL DICTAMEN RESPECTIVO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 31 FRACCIÓN XI, 33, 116 FRACCIÓN II, 196, 202, 379, 380, 381 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL; Y

RESULTADO

I.- QUE EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTÓ FORMAL QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

II.- LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, TUVO POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CON 27 DEL MISMO MES Y AÑO SE ADMITIERON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO.

III.- LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 27 DE JUNIO DE ESTE AÑO EMPLAZÓ AL PARTIDO DEL TRABAJO PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS CONTESTARA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

IV.- LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA MISMA FECHA DESAHOGÓ LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN VIDEOCASSETTE QUE PRESENTÓ EN SU ESCRITO DE QUEJA EL PARTIDO PROMOVIENTE, EL CUAL QUEDÓ A DISPOSICIÓN

DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

V.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO AEP/954/98 DE FECHA 02 DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL C. DIP. FED. JUAN CRUZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMPARCIO A FIN DE DAR CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO REFERIDO.

VI.- CON FECHA 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TURNÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO AL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

VII.- CON FECHA 27 DE JULIO LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE LE REMITIERA, EN VIRTUD DEL FALLO RECAÍDO AL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO BAJO LA NOMENCLATURA TEE-RAP-009/98 INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JULIO DEL AÑO QUE CURSA EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE REVOCARA DICHO FALLO Y DEJARA SIN EFECTOS LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO IMPUGNANTE, ELLO A FIN DE REPONER EL PROCEDIMIENTO LLEVADO EN LA PRESENTE CAUSA, CONFORME A LAS REGLAS PROCEDIMENTALES ESTABLECIDAS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN.

VIII.- POR ACUERDO DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CURSA, SE ORDENÓ EL DESHAGO DE LA PRUEBA TÉCNICA OFRECIDA POR EL QUEJOSO EFECTUÁNDOSE TAL ACTO, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 6 DEL MISMO MES Y AÑO ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO SECRETARIO EJECUTIVO.

IX.- CON FECHA 17 DE AGOSTO SE ENVIO OFICIO AL SECRETARIO TÉCNICO MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITO QUE A SU VEZ SOLICITARA INFORMACIÓN A LOS CANALES TELEVISIVOS 10 Y 12 DE ESTA LOCALIDAD A EFECTO DE QUE INFORMARAN SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LOS SPOTS QUE FUERAN CONTRATADOS POR PARTIDO DEL TRABAJO Y CUANTOS SE DIFUNDIERON, HABIENDO SOLICITADO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA EN FECHAS 18 DEL MISMO MES Y RECIBIDO LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA DE LOS CANALES PRECISADOS EL DÍA 20 DEL MISMO MES.

X.- CON FECHA 22 DE AGOSTO EL C. ING ALEJANDRO O. STEVENSON B. DIRECTOR GENERAL DEL CANAL 10 COMPARCIO ANTE EL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO A RATIFICAR SU ESCRITO.

XI.- CON FECHA 25 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TURNÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO AL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 1, 2, 31 FRACCIÓN XI, 33, 116 FRACCIÓN II, 196, 202 379, 380, 381 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CAUSA.

SEGUNDO.- QUE EL C. LIC. JUVENTINO RODARTE SOLÍS, SÍ TIENE ACREDITADA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

TERCERO.- EL PARTIDO POLÍTICO QUEJOSO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, SEÑALA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO ORDENÓ LA DIFUSIÓN DE UN SPOT TELEVISIVO DONDE SE UTILIZAN IMÁGENES QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y QUE SE EMPLEAN EXPRESIONES QUE DENIGRAN AL PARTIDO Y A SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PARTICIPAN EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, ESTIMANDO QUE SE VIOLAN EN SU CONTRA LOS ARTÍCULOS 196, 199 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

QUE EN CONCEPTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LAS AFIRMACIONES QUE ANTECEDEN DEBERÁN EXAMINARSE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 31 FRACCIÓN XI, 196 Y 202 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL LOS QUE SE ESTIMA RELEVANTE PRECISAR.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 6 DE NUESTRA CARTA MAGNA DISPONE, "LA MANIFESTACIÓN DE IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO....."

EL ARTÍCULO 31 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, IMPONE COMO OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS Y A SUS CANDIDATOS.

DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO 202 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL DE REFERENCIA, ESTABLECE CON PRECISIÓN QUE LA PROPAGANDA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DEBERÁ EVITAR EN ELLA CUALQUIER OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA QUE DENIGRE A CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES Y TERCEROS.

A JUICIO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOS ACTOS RECLAMADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HAN QUEDADO PLENAMENTE JUSTIFICADOS AL QUEDAR DEMOSTRADO CON LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO TRANSGREDIÓ EN SU PERJUICIO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA 31 FRACCIÓN XI, 202 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

EN EFECTO, EN PRIMER TÉRMINO QUEDÓ ACREDITADO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO ORDENÓ PUBLICITAR LA DIFUSIÓN DEL SPOT TELEVISIVO DONDE SE UTILIZAN IMÁGENES QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ASÍ RECONOCERLO EXPRESAMENTE EL PROPIO PARTIDO EN EL ESCRITO RECAÍDO AL EMPLAZAMIENTO QUE SE LE EFECTUARA, RECONOCIMIENTO AL QUE ESTE ÓRGANO COMICIAL LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA QUE ESTABLECE QUE NO SON OBJETO DE PRUEBA LOS HECHOS RECONOCIDOS.

ROBUSTECE EL RECONOCIMIENTO EXPRESO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN OFICIO DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO QUE CURSA, EXPEDIDO POR EL C. ING. ALEJANDRO O. STEVENSON EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL CANAL 10 DE DURANGO, QUE CONTIENE LA RESPUESTA QUE SOLICITARA EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO POR PETICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS ENCARGADA DEL TRÁMITE DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LOS SPOTS TRANSMITIDOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO A TRAVÉS DE ESE CANAL EN LAS FECHAS SIGUIENTES:

	25 JUN.	26 JUN.	27 JUN.	28 JUN.	29 JUN.
SPOT VERSIÓN REFLEXIONA	22 SPOTS	44 SPOTS	22 SPOTS	29 SPOTS	0

DOCUMENTAL QUE AL SER RATIFICADA POR SU AUTOR, EN CONCEPTO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO TIENE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 299, Y 297 INCISO B), DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, DE LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA POR LA RELACIÓN QUE GUARDA CON EL RECONOCIMIENTO EXPRESO CONTENIDO EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO HECHO POR GENERAR CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS AFIRMADOS EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO ORDENÓ LA TRANSMISIÓN DEL SPOT DENOMINADO EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN DE REFERENCIA "VERSIÓN REFLEXIONA" ADVIRTIÉNDOSE QUE FUERON 117 SPOTS LOS DIFUNDIDOS.

CONVIENE PRECISAR QUE EL C. LIC SALVADOR MENDIVIL AYÓN DIRECTOR GERENTE DE CANAL 12 DURANGO MANIFESTÓ MEDIANTE OFICIO DE FECHA 20 DE AGOSTO QUE EN EL CANAL MENCIONADO NO SE TRANSMITIÓ EL SPOT "REFLEXIONA".

EN SEGUNDO TÉRMINO, QUEDÓ TOTALMENTE DEMOSTRADO CON LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN VIDEOCASSETTE QUE ACOMPAÑARA EL DENUNCIANTE A SU ESCRITO DE QUEJA, LA QUE QUEDARA FORMALMENTE ADMITIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 381 INCISO B), DE LA CODIFICACIÓN ELECTORAL APLICABLE, TODA VEZ QUE AL DESAHOGARSE ESTA PROBANZA, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

“ EN LA PANTALLA DEL TELEVISOR APARECE LA PALABRA ALUSIVA DICIENDO “REFLEXIONA” INMEDIATAMENTE LA IMAGEN DEL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CUAL SE ESCUCHA LA VOZ DEL LOCUTOR DICIENDO “SI GANAN LOS MISMOS, REGRESAMOS OTRA VEZ AL ATRASO, LA MARGINACIÓN Y EL DESEMPLEO EN DURANGO, ESO TENLO POR SEGURO”, DESTACANDO QUE ESTA ÚLTIMA FRASE PARECE DECIRLA EL CANDIDATO EN UN ACERCAMIENTO QUE SE LE HACE DE LA IMAGEN EN EL ROSTRO DEL MISMO, EN LA OTRA IMAGEN APARECE EL C. PROFR. ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO HACIENDO PROSELITISMO EN UNA ESCUELA, UNA FABRICA Y EN EL CAMPO ESCUCHÁNDOSE UNA VOZ QUE DICE: “GONZÁLO ES EL CAMINO PARA CONTAR CON SUFICIENTES FUENTES DE TRABAJO Y SALARIOS DIGNOS, GONZÁLO YA DEMOSTRÓ QUE SI TRABAJA Y SI CUMPLE PARTIDO DEL TRABAJO”, Y APARECE EL LOGOTIPO DEL P. T.”

UN EXAMEN AL TEXTO QUE HA QUEDADO TRANSCRITO HACE, DETERMINAR A ESTE ÓRGANO QUE EN EFECTO ASISTE LA RAZÓN Y EL DERECHO AL PARTIDO QUEJOSO, EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CON LA DIFUSIÓN DEL SPOT TELEVISIVO EMPLEÓ EXPRESIONES DENIGRANTES QUE LO AFECTARON TANTO A ÉL COMO A SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL, COMO SE PUEDE ANALIZAR DE LA FRASE PREFABRICADA Y MANIFESTADA POR UN LOCUTOR Y SOBREPUESTA A LA IMAGEN DEL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER “SI GANAN LOS MISMOS, REGRESAMOS OTRA VEZ AL ATRASO, LA MARGINACIÓN Y EL DESEMPLEO EN DURANGO, ESO TENLO POR SEGURO”, ADVIRTIÉNDOSE EN PRIMER TÉRMINO QUE EL LEMA “TENLO POR SEGURO” CORRESPONDÍO AL UTILIZADO POR LOS DIVERSOS CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LEMA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO ADMINICULARA CON UN MENSAJE QUE CONLLEVA ALUSIONES EN EFECTO DENIGRANTES PARA EL QUEJOSO, PUES SE INFIERE UN PROSELITISMO DESTRUCTIVO CONTENIDO EN UNA SUPUESTA INVITACIÓN A LA CIUDADANÍA POR EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA VOTAR POR EL ATRASO, LA MARGINACIÓN Y EL DESEMPLEO EN DURANGO.

PRUEBA TÉCNICA A LA QUE SE LE CONFIERE VALOR PROBATORIO AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 299 EN RELACIÓN CON EL 381 B) DE LA CODIFICACIÓN DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE SE OBSERVA DE LO TRANSCRITO EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA-QUEJA QUE EL PARTIDO QUEJOSO QUEDÓ JUSTIFICADO : A) EL OBJETO A ACREDITAR, POR EL QUEJOSO AL APORTAR EL VIDEOCASETE QUE CONTIENE EL SPOT TELEVISIVO CON EFECTOS DENIGRANTES PARA EL PARTIDO SEGÚN HA QUEDADO ANALIZADO; B) QUE SE TRANSMITIÓ EN TELEVISIÓN CONCRETAMENTE EN EL CANAL 10; Y, C) QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO ORDENÓ LA PUBLICACIÓN.

BAJO ESTE CONTEXTO AL SER CLARO QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONTRAVINO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XI Y 202 DE LA CODIFICACIÓN ESTATAL ELECTORAL, HABIDA

CUENTA QUE QUEDÓ DEMOSTRADO QUE EL CONTENIDO DEL SPOT EN MENCIÓN EN EFECTO RESULTÓ OFENSIVO Y DENIGRANTE TANTO PARA EL PARTIDO POLÍTICO COMO PARA SU CANDIDATO EL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EN CONCEPTO DE ESTE ÓRGANO PROcede APlicar AL PARTIDO DEL TRABAJO LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 379 PÁRRAFO PRIMERO INCISO A), DEL CÓDIGO EN COMENTO.

EN TAL VIRTUD, ESTE ÓRGANO COMICIAL FIJA UNA MULTA AL PARTIDO DEL TRABAJO CONSISTENTE EN 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA VIOLACIÓN QUE HA QUEDADO SEÑALADA.

POR LO EXPUESTO Y EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 1, 2, 31 FRACCIÓN XI, 33, 116 FRACCIÓN II, 202, 379, 380 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- ES FUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR EL SPOT TELEVISIVO QUE DENIGRARA AL PARTIDO QUEJOSO Y A QUIEN FUERA SU CANDIDATO EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, FÍJESE AL PARTIDO DEL TRABAJO UNA MULTA DE 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO POR LA GRAVEDAD DE LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PRECISADOS.

TERCERO.- EL PARTIDO DEL TRABAJO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR ESTE ÓRGANO COMICIAL DIRECTAMENTE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO; EL INCUMPLIMIENTO AL PLAZO FIJADO PARA EL PAGO DE LA MULTA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE EL INSTITUTO DEDUZCA EL MONTO DE LA MISMA DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA.

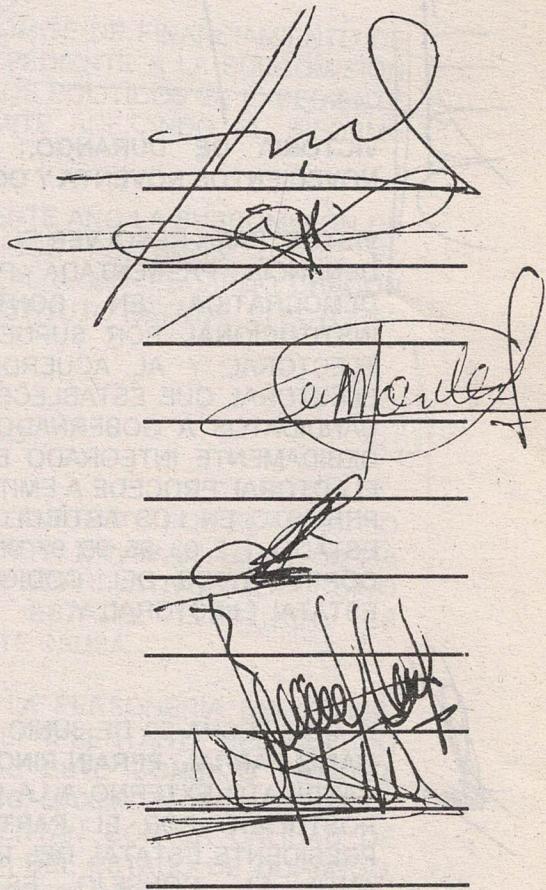
CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LEY.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEXTO.- EN SU MOMENTO ARCHÍVENSE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 8 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO QUE AUTORIZA.

C. PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA
C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
C. LIC. SAMUEL DARÍO LUNA CHÁIREZ
C. ING. GABRIEL MONTES CASAS
C. LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA
C. LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAN I.
C. LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS
C. ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE
C. ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RGUEZ.
C. MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HNDEZ.



EXPEDIENTE

NÚMERO: IEE/CEE/SUB/INV/015/98

ACTOR:

PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ACTO IMPUGNADO:

SUPUESTAS VIOLACIONES AL CÓDIGO
ESTATAL ELECTORAL Y AL ACUERDO
TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL SOBRE TOPES DE GASTOS DE
CAMPÀA IMPUTABLES AL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 27 DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTOS PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA
DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL POR SUPUESTAS VIOLACIONES AL CÓDIGO ESTATAL
ELECTORAL Y AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL QUE ESTABLECE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE
CANDIDATOS A GOBERNADOR PARA EL ESTADO; Y ENCONTRÁNDOSE
DEBIDAMENTE INTEGRADO EL PLENO DE ESTE H. CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL PROcede A EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CONFORME A LO
PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO, 1, 2, 93, 95, 96, 97, 98, 116 FRACCIONES I Y II, 207, 379, 380, 381 Y
CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTE CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL; Y,

RESULTADO

I.- CON FECHA 29 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LOS CC. MAXIMO N.
GÁMIZ PARRAL, EFRAÍN RINCÓN LIRA Y JOSÉ DE JESÚS QUIÑONES RUÍZ
CANDIDATO EXTERNO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO,
POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO, Y SU REPRESENTANTE SUPLENTE
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE,
PRESENTARON DENUNCIA POR SUPUESTAS VIOLACIONES AL CÓDIGO
ESTATAL ELECTORAL Y AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL QUE ESTABLECE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE
CANDIDATO A GOBERNADOR PARA EL ESTADO.

II.- POR ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO LA
SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
TUVO POR RECIBIDO EL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA.

III.- POR ESCRITO DE FECHA 1 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y A FIN DE
DAR CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO DE RECEPCIÓN, LA SUBCOMISIÓN
DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMPLAZÓ AL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL C. LIC.
JUVENTINO RODARTE SOLÍS PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS

CONTESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVIENIERA EN RELACIÓN A LA PRESENTE DENUNCIA.

IV.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REMITIÓ AL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL EXPEDIENTE MOTIVO DE LA PRESENTE CAUSA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO PETITORIO DEL PARTIDO OCURSANTE.

V.- QUE CON FECHA 22 DE AGOSTO EL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REMITIÓ EL EXPEDIENTE A LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL EXPEDIENTE DE CUENTA PARA CONTINUAR EL TRÁMITE ANEXANDO EL INFORME RESPECTIVO.

VI.- CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TURNÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO AL C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 93, 95, 96, 97, 98, 116 FRACCIONES I, II Y XXIV, 207, 379, 380, 381 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CAUSA.

SEGUNDO.- SE TIENE POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA DEL C. LIC. JOSÉ DE JESÚS QUIÑONES RUÍZ, COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, NO ASÍ LA DE LOS CC. LOS CC. MÁXIMO N. GÁMIZ PARRAL, EFRAÍN RINCÓN LIRA, QUIENES SE OSTENTAN CON LA CALIDAD DE CANDIDATO EXTERNO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUE PRECEDE.

TERCERO.- ATENDIENDO AL ORDEN PREFERENTE QUE REVISTEN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN TODA CAUSA, HABIDA CUENTA QUE DE NO SER ACREDITADOS EN EL PROCEDIMIENTO, CONSTITUYEN IMPEDIMENTOS QUE ORIGINAN LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA EXAMINAR Y DIRIMIR EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, ESTE ÓRGANO COMICIAL PROcede A ANALIZAR LAS PRECISADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESCRITO DE RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO QUE SE LE EFECTUARA, Y LOS QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL ADVIERTA.

QUE EN CONCEPTO DEL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO EL PRESENTE ASUNTO DEBERÁ DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS VERTIDOS EN LOS PUNTOS 2 Y 6

INCISOS i) y j) DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DENUNCIA-QUEJA (SIC).

EN EFECTO, MANIFIESTA EL EMPLAZADO EN EL PUNTO 2 DE SU ESCRITO LO SIGUIENTE:

"2.- Que se debe desechar por improcedente la denuncia-queja presentada porque los denunciantes quejoso no comprobaron su personalidad en los términos del artículo 296 del Código Estatal Electoral puesto que el dirigente estatal del PRD no acompañó a la promoción nombramiento hecho a su favor de acuerdo con los Estatutos de su Partido; el candidato a Gobernador del Estado del PRD no acompañó original o copia certificada del documento en el que conste su registro con el carácter anotado; y el Representante Suplente, con tal carácter carece de facultades para interponer el recurso de denuncia-queja en virtud de estar en funciones el titular."

A JUICIO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL RESULTA CONFORME A DERECHO DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS, TODA VEZ, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LOS C.C. MÁXIMO N. GÁMIZ PARRAL Y EFRAÍN RINCÓN LIRA QUIENES SE OSTENTARAN CON LA CALIDAD DE CANDIDATO EXTERNO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y COMO PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTIVAMENTE, NO SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ACTUAR LEGALMENTE ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, HABIDA CUENTA QUE EL C. MÁXIMO N. GÁMIZ PARRAL SI BIEN FUNGIÓ CON EL CARÁCTER QUE OSTENTARA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CUENTA, TAMBIÉN LO ES QUE LA LEY SOLO FACULTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS A DENUNCIAR A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS SEGÚN LO REGULA EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN XXIV DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y NO ASÍ A LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

POR LO QUE HACE A LA PERSONERÍA DEL C. EFRAÍN RINCÓN LIRA SE ESTIMA QUE NO ACREDITÓ LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO PETICIONARIO CON EL NOMBRAMIENTO HECHO DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE SU PARTIDO, O EN SU CASO CON EL PODER OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA POR LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO FACULTADOS PARA ELLO.

SIN EMBARGO COMO QUEDÓ ASENTADO NO PROcede DECRETAR IMPROCEDENCIA POR FALTA DE PERSONALIDAD EN LA PRESENTE, HABIDA CUENTA QUE SE CONSIDERA SUFFICIENTE QUE SE COMPRUEBE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE UNO SOLO DE LOS RUBRICANTES DE LA MULTICITADA DENUNCIA PARA TENER POR SATISFECHO ESTE REQUISITO, EN EL CASO EL C. LIC. JOSÉ DE JESÚS QUIÑONES RUÍZ SE ENCUENTRA REGISTRADO FORMALMENTE COMO REPRESENTANTE SUPLENTE POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL E INVESTIDO DE LEGITIMACIÓN ACTIVA, CON FACULTADES PARA COMPARRECER A NOMBRE DEL PARTIDO QUE REPRESENTA, SIN QUE SEA OBSTÁCULO PARA ESTIMAR LO ANTERIOR SU CALIDAD DE SUPLENTE, TODA VEZ QUE NO EXISTE NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE SE LO PROHÍBA.

POR OTRA PARTE MANIFIESTA EL PARTIDO EMPLAZADO QUE SE DEBE DECRETAR IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

"6.-... j)- Lo solicitado por los denunciantes quejosos resulta anacrónico pues solicitan el cese inmediato de la campaña del P.RI y de su candidato a gobernador, toda vez que ya concluyó el proceso electoral y se verificaron las elecciones, por lo (sic) que, en atención a su consumación se debe decretar la improcedencia de la queja en lo que se refiere al cese de la campaña planteado en el escrito de denuncia-queja. Lo anterior con base en lo dispuesto por el inciso b) del artículo 293 del Código Estatal Electoral."

A ESTE RESPECTO ESTE ÓRGANO COLEGIADO ESTIMA QUE EN EL CASO NO PROcede DECRETAR LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE QUEJA, BAJO DICHOS ARGUMENTOS, PERO EN SI PROcede DEJAR SIN EFECTOS EL SEGUNDO PUNTO PETITORIO DEL ESCRITO A EXAMEN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CESE INMEDIATO DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA GOBERNATURA DEL ESTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACLARANDO QUE SI BIEN NO SE DECRETÓ TAL PETICIÓN EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA TAMBIÉN LO ES QUE TODA PETICIÓN DEBE SER PRESENTADA EN TIEMPO PARA QUE SEA POSIBLE MATERIAL Y JURIDICAMENTE SU EJECUCIÓN, EN CASO DE ASÍ PROCEDER.

BAJO ESTA TESIS se precisa que el artículo 204 del Código de la Materia, dispone que las campañas electorales deben concluir tres días antes de la jornada electoral se estima que dicha petición fue inadmissible debido a la temporalidad en que fuera presentada la denuncia en virtud de que el escrito fue presentado ante este Instituto Estatal Electoral el día 29 de junio del año que cursa, turnándose a la subcomisión de quejas y denuncias de los partidos políticos para su conocimiento y estudio en fecha 30 del mismo mes y en el presente proceso electoral las campañas electorales terminaron en fecha 1º de julio, siendo evidente que del computo correspondiente se advierte que solo faltaban 2 días para la conclusión de las campañas electorales en consecuencia este consejo quedó imposibilitado para determinar la procedencia o no del punto que nos ocupa.

QUE ASIMISMO SE ESTIMA QUE NO PROcede DECRETAR LA INAFECCIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO EN VIRTUD DE QUE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MATERIA SON DE ORDEN PÚBLICO ENTENDIÉNDOSE QUE EL INTERÉS JURÍDICO EN MATERIA ELECTORAL NO NECESARIAMENTE DEBERÁ CONSTITUIR UNA AFECCIÓN DIRECTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SINO QUE MÁS BIEN IMPLICA LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA A LA LEY POR QUIENES SON SUJETOS A ESTE DERECHO.

CUARTO.- QUE UNA VEZ ANALIZADAS LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA HECHAS VALER POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTE ÓRGANO RESOLVERÁ LAS QUE EN SU CONCEPTO PUEDEN ACTUALIZARSE.

POR UNA PARTE, MANIFIESTA EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO, QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INFRINGIÓ EL CÓDIGO

ESTATAL ELECTORAL ASÍ COMO EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE ESTABLECIERA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATO A GOBERNADOR, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

- PRIMERO.- QUE POR ACUERDO DEL H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE ESTABLECIÓ COMO TOPE DE CAMPAÑA PARA LOS CONTENDIENTES A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CANTIDAD DE \$7'000,000 (Siete millones de pesos 00/100 MN).
- SEGUNDO.- QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIEN FUERA SU CANDIDATO HIZO UN DESMEDIDO DERROCHE DE RECURSOS ECONÓMICOS, POR LO QUE PROCEDIÓ A REALIZAR UNA AUDITORÍA EXTERNA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVOS Y MEDIOS IMPRESOS DE ESTA CIUDAD Y DE LA REGIÓN LAGUNERA, Y QUE IGUALMENTE PROCEDIÓ A CUNTIFICAR LOS GASTOS EFECTUADOS EN LOS ANUNCIOS DENOMINADOS ESPECTACULARES DE ESTA CIUDAD, EN LAS CIUDADES DE GÓMEZ PALACIO, LERDO, CUENCAMÉ, GUADALUPE VICTORIA, SANTIAGO PAPASQUIARO, NUEVO IDEAL, SAN JUAN DEL RÍO, CANATLÁN Y RODEO", ARROJANDO LAS CANTIDADES TOTALES QUE SE RELACIONAN EN SU ESCRITO.

POR LO QUE HACE AL PUNTO PRIMERO DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO TOMADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE FIJARA LOS TOPES DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR, SE ACLARA QUE LA CANTIDAD FIJADA COMO TOPE FUÉ DE \$7, 618,315.85 PESOS MN Y NO ASÍ DE \$7 000 000.00 PESOS MN, SEGÚN LO EXPRESA EL DENUNCIANTE.

POR OTRA PARTE SE SEÑALA QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZADO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POR IMPERATIVO LEGAL DEBEN RENDIR DENTRO DE LOS 60 DÍAS POSTERIORES A LA ELECCIÓN, SIENDO EVIDENTE ENTONCES QUE LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ACUERDO QUE FIJARA LOS TOPES DE CAMPAÑA A GOBERNADOR SOLO PODRÁ DETERMINARSE CUANDO SE EXAMINEN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

BAJO ESTE CONTEXTO IMPORTA DESTACAR QUE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL CONTIENE UNA GAMA DE DISPOSICIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE TANTO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ENTRATÁNDOSE DEL ORIGEN USO Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUS GASTOS ANUALES Y DE CAMPAÑA.

EN EFECTO AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN COMENTO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS FISCALIZANDO EL ORIGEN USO Y DESTINO DE SUS INGRESOS BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 207, 99, 100 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO PRECITADO.

CONTIENE EL ARTÍCULADO MENCIONADO LA FORMA Y TIEMPO QUE

DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA Y SE DISPONE ASIMISMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS EN LA RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y EL DICTAMEN RESPECTIVO EL QUE DEBERÁ SER APROBADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

CONVIENE PRECISAR QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS FACULTAN A ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA FISCALIZAR EL ORIGEN USO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE LOS INFORMES QUE LOS MISMOS RINDAN.

CABE ADVERTIR Y COMO LO DETERMINÓ EN SU INFORME EL COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y QUE SE TIENE A LA VISTA AL MOMENTO DE DICTAMINAR LA PRESENTE, QUE EN EFECTO NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE FACULTE A ESTE ÓRGANO A TRAVÉS DEL COMITÉ MULTICITADO PARA REALIZAR AUDITORÍAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN ESTE SENTIDO NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE LAS AUTORIDADES SOLO ESTÁN FACULTADAS PARA HACER LO QUE LA LEY LES PERMITA, POR TANTO, DEVIENE INATENDIBLE EL TERCER PUNTO PETITORIO DEL ESCRITO A EXAMEN CONSISTENTE EN QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL ORDENE UNA AUDITORÍA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AHORA BIEN AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 298 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA AL QUE AFIRMA, OBSERVÁNDOSE ADEMÁS QUE EL ARTÍCULO 381 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY REGLAMENTARIA IMPONE COMO OBLIGACIÓN AL OCURSANTE EL DE EXHIBIR LAS PRUEBAS JUNTO CON EL ESCRITO CON EL QUE COMPARÉZCA, EN LA ESPECIE, SI BIEN ES CIERTO QUE EL DENUNCIANTE ACOMPAÑÓ DIVERSOS ANEXOS PARA COMPROBAR SUS AFIRMACIONES EN EL SENTIDO DE HABER REALIZADO UNA AUDITORÍA EXTERNA, CIERTO ES TAMBÉN QUE EN CONCEPTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL DICHOS ANEXOS NO CONSTITUYEN ELEMENTO PROBATORIO ALGUNO, LOS QUE SE ADVIERTE QUE PRETENDEN DEMOSTRAR LOS RESULTADOS DE UNA AUDITORÍA EXTERNA Y EN UN EXAMEN ACUCIOSO A LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE NO CONTIENEN IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO QUE LA EFECTUÓ, QUE NO SE ENCUENTRA IDENTIFICADO PROFESIONISTA ALGUNO DE LA MATERIA EN SU ELABORACIÓN, QUE NO SE OBSERVAN LOS ELEMENTOS TÉCNICOS INDISPENSABLES QUE HAGAN INFERIR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL SOBRE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO POR NO SUSTENTARSE CON DOCUMENTO ALGUNO, PUES SÓLO SE OBSERVA UN DESGLOSE DE GASTOS REALIZADOS SEGÚN LA APRECIACIÓN DEL PARTIDO DENUNCIANTE, POR SERVICIOS CONTRATADOS DE MEDIOS IMPRESOS, DE TELEVISIÓN Y ANUNCIOS ESPECTÁCULARES E INDICANDO LAS SUPUESTAS CANTIDADES EROGADAS EN DICHOS CONCEPTOS.

EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFRECEN PIDIENDO QUE POR CONDUCTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL SEAN SOLICITADOS INFORMES A LAS EMPRESAS DE TELEVISIÓN LOCAL Y DE LA COMARCA LAGUNERA, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS RADIODIFUSORAS DE AMBOS LUGARES, SOBRE EL TIEMPO UTILIZADO EN CADA UNA DE ELLAS PARA PROMOCIONAR LA CANDIDATURA DEL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CANTIDAD DE DINERO ORIGINADA POR ESTOS ESPACIOS DE TIEMPO.

RESULTA PERTINENTE PRECISAR Y COMO YA SE ASENTÓ QUE LAS PRUEBAS DEBEN SER EXHIBIDAS JUNTO CON EL ESCRITO EN QUE SE COMPARZECA AL PROCEDIMIENTO Y DE QUE NINGUNA PRUEBA APORTADA FUERA DEL PLAZO PREVISTO PARA ELLO SERÁ TOMADA EN CUENTA ATENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

POR LO QUE HACE A LA PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE TAMBIÉN SOLICITAN SEA PRACTICADA POR CONDUCTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA QUE DISPONE QUE PARA LOS EFECTOS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES, SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE SE CONTIENEN EN LOS INCISOS DEL A) AL E), DE DICHO DISPOSITIVO LEGAL, NO ENCONTRÁNDOSE ENTRE ELLAS LA PROBANZA CUYA PRÁCTICA SOLICITA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COMO CIERTAMENTE LO SEÑALA EL PARTIDO DENUNCIADO.

QUINTO.- SOLO A MAYOR ABUNDAMIENTO SE PRECISA QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN FECHA 12 DE JUNIO CELEBRÓ SESIÓN ORDINARIA HABIÉNDOSE ASENTADO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE LA QUE SE TIENE A LA VISTA AL MOMENTO DE EMITIR EL PRESENTE FALLO, QUE EL C. LIC. RAFAEL PALACIOS CÓRDERO, REPRESENTANTE DEL PRD MANIFIESTÓ:

“EFFECTIVAMENTE EXISTE UNA SUPERVISIÓN ENCARGADA DE AUDITAR EN UN MOMENTO DADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LAS PRERROGATIVAS ENTREGADAS SEPARANDO LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS ORDINARIOS. EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, SEÑALA A LA FECHA EN SU FRACCIÓN SEGUNDA DE 60 DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA JORNADA ELECTORAL. LA SUBCOMISIÓN QUE YO PIDO NO ES PRECISAMENTE QUE SE INGRE, SINO QUE A PARTIR DE QUE EL CONSEJO ESTATAL LA MANDATE EMPIECE LO MÁS RÁPIDO QUE SE PUEDA A SUPERVISAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRINCIPALMENTE DATOS DE CAMPAÑAS EN LAS CANDIDATURAS A GOBERNADOR, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TIENE LA PREOCUPACIÓN DE QUE SE ESTÁ HACIENDO UN DISPENDIO EXAGERADO DE RECURSOS ECONÓMICOS, PRINCIPALMENTE POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TENEMOS LA PLENA SEGURIDAD QUE EN SU MOMENTO APORTAREMOS LOS ELEMENTOS SUFICIENTES POR LOS CUALES VAMOS A COMPROBAR QUE SE SUPERÓ AMPLIAMENTE EL TOPE DE CAMPAÑA QUE ACORDÓ ESTE CONSEJO. INDEPENDIENTEMENTE QUE OTRO PARTIDO, PUEDE SER EL PARTIDO DEL TRABAJO HAYA SUPERADO ESE TOPE, NOSOTROS VAMOS A EXIGIR QUE SE SANCIONE CON TODO EL PESO DE LA LEY A LOS PARTIDOS QUE SI HAYAN INCURRIDO EN ESA FALTA. QUIERO MENCIONAR LA FIGURA JURÍDICA QUE EXISTE EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTÍCULO 49 B INCISO D), DONDE EXISTE LA FIGURA DE UNA COMISIÓN FIZCALIZADORA Y EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PUEDE EMPEZAR A TRABAJAR Y A AUDITAR, Y NO ESPERARNOS A LOS 60 DÍAS DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL PARA QUE EMPIECE A TRABAJAR LA COMISIÓN, POR LO TANTO, SOLICITO QUE DICHA SUBCOMISIÓN EMPIECE LA AUDITORÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LOS TOPES DE CAMPAÑA”

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HABÍA SOLICITADO SUPERVISAR LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN ESPECIAL LA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUE COMO CONSECUENCIA ESTE CONSEJO PROCEDIÓ A DESIGNAR UNA SUBCOMISIÓN DE AUDITORÍA Y MONITOREO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA QUE QUEDARA INTEGRADA CON LOS CONSEJEROS ELECTORALES ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE, LIC. JOSÉ LUIS SANTISTEBAN ITURRALDE Y MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HERNÁNDEZ.

QUE EN FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA APROBÓ EL DICTÁMEN PRESENTADO POR LA SUBCOMISIÓN MENCIONADA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"DICTAMEN

PRIMERO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN ENCOMENDADA POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DESIGNADA SOSTUVIERON DOS SESIONES DE TRABAJO A FIN DE DETERMINAR LOS INDICADORES DE ANÁLISIS, LA METODOLOGÍA, LA VIABILIDAD Y EL COSTO DE UN PROYECTO DE MONITOREO SOBRE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDO POLÍTICOS, Y PARA REALIZAR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA DISCUSIÓN Y ANÁLISIS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN RESPECTO DE LA VIABILIDAD DE REALIZAR EL PROYECTO DE MONITOREO, SE ACORDÓ ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA CONTADURÍA DENOMINADA "CASTILLO, DUARTE, GONZÁLEZ Y ASOCIADOS, S.C.", A FIN DE OBTENER MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LAS METODOLOGÍAS, LOS COSTOS Y LOS TIEMPOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO DE MONITOREO.

TERCERO.- QUE POSTERIORMENTE A LAS DOS SESIONES DE TRABAJO SOSTENIDAS CON LOS MIEMBROS DEL REFERIDO DESPACHO CONTABLE Y A LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR ELLOS EL DÍA 23 DE LOS CORRIENTES, LOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN DE REFERENCIA PRESENTAMOS A ESTE H. CUERPO COLEGIADO LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- QUE DADO EL PERFIL Y LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA COMO AUDITORES Y ASESORES CONTABLES DE LOS MIEMBROS DEL DESPACHO "CASTILLO, DUARTE, GONZÁLEZ Y ASOCIADOS, S.C.", NO SE GARANTIZA LA VIABILIDAD Y LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE EL DESPACHO NO ASEGURA LA DETERMINACIÓN DEL MÍNIMO MARGEN DE ERROR EN LAS ESTIMACIONES PROYECTADAS, NI LA POSIBILIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE PROVEEDORES Y PARTIDOS PARA COTEJAR ALAS ESTIMACIONES DERIVADAS DE SU INVESTIGACIÓN, LO QUE LIMITA CONSIDERABLEMENTE LAS

POSIBILIDADES DE SU CONTRATACIÓN POR ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

SEGUNDA.- QUE LA METODOLOGÍA PROPUESTA COMO INVESTIGACIÓN DE CAMPO, QUE INCLUYE LA INVESTIGACIÓN PROPIAMENTE DICHA, LAS ENTREVISTAS CON PROVEEDORES Y SERVICIOS, EL ESTUDIO GENERAL DE COSTOS Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, A REALIZARSE EN LAS CABECERAS DE LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES EN UNA PRIMERA FASE QUE VA DEL DÍA 25 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DIFÍCILMENTE PODRÁ SER APLICADA EN TAN BREVE LAPSO TODA VEZ QUE LA COMPLEJIDAD Y AMPLITUD DE SUS OCHO GRANDES INDICADORES DE ANÁLISIS, EXIGE UNA MAYOR DISPOSICIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DE TIEMPO PARA REALIZARLA, POR LO QUE SE CONSIDERA INVIALBE REALIZAR LA PRIMERA FASE DE UN PROYECTO QUE SOLO OFRECERÍA PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIN CONTAR QUE LA SEGUNDA FASE TENDRÍA QUE REALIZARSE POST-FACTO, ES DECIR, POSTERIORMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL Y A UN PRECIO DOS VECES MAYOR QUE EL DE LA FASE PRIMERA.

TERCERA.- CONSIDERANDO QUE LA PRIMERA FASE DEL MONITOREO, CUYOS ALCANCES ESTARÍAN MEDIATIZADOS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRÁCTICAMENTE AL CIERRE DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, TIENE UN COSTO DE \$ 285,000.00 MN Y QUE LA SEGUNDA FASE CON UN COSTO CERCANO A LOS \$ 500,000.00 MN, SE REALIZARÍA COMO LA PRIMERA SOBRE LA BASE DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EXCLUSIVAMENTE, LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE VERÍAN PARCIALMENTE ORIENTADOS SOLO HACIA UN TIPO DE ELECCIÓN, LO QUE NO GARANTIZA OBTENER UNA VISIÓN GLOBAL DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA POR PARTIDO. EN DOCUMENTACIÓN ANEXA SE OFRECEN LOS DATOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y METODOLÓGICA REALIZADA POR EL DESPACHO CONTABLE A ESTE H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

CUARTA.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CONSIDERAMOS QUE AL NO GARANTIZAR LA CERTIDUMBRE REQUERIDA EN LAS APRECIACIONES DERIVADAS DE LA INVESTIGACIÓN, Y AL NO PODER REALIZARSE CON MENOS INDICADORES DE ANÁLISIS Y A UN COSTO CONSIDERABLEMENTE MENOR, EL PROYECTO DE MONITOREO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OFERTADO POR LA FIRMA "CASTILLO, DUARTE, GONZÁLEZ Y ASOCIADOS, S.C.", ES, EN TÉRMINOS PRÁCTICOS ABSOLUTAMENTE INVIALBE Y ONEROSO.

CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL SE RINDE EL PRESENTE DICTÁMEN AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA SU CONSIDERACIÓN."

QUE SEGÚN COSTA EN EL ACTA RESPECTIVA EL C. LIC. MARTÍN SALVADOR GONZÁLEZ BRINGAS, EN USO DE LA PALABRA CONCEDIDA MANIFESTÓ:

"..... COINCIDIENDO CON EL INFORME LO RESUMIRÍA EN CUATRO PUNTOS: LEGALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y PROMOCIONALES; EL PRIMER PUNTO, LEGALES, POR LO QUE NO ES FACTIBLE LLEVAR A CABO

ESTE MONITORÉO LO SUBDIVIDO A SU VEZ EN DOS; UNO, DADO QUE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 98 ESPECÍFICA CLARAMENTE LA METODOLOGÍA, LA FORMA PARA LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA; DOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SE ENCUENTRAN JURÍDICAMENTE OBLIGADOS A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A NINGUNA INSTITUCIÓN FUERA DE LOS SEÑALADOS (SIC), EN EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, YA LO MANIFESTABA EN EL TERCER PUNTO DE ALGUNA MANERA EL ING. ROBERTO KARAM REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO EXISTE NINGUNA IMPOSICIÓN (SIC) LEGAL QUE NOS PERMITA CRUZAR INFORMACIÓN CON ALGÚN PROOVEDOR; EL SEGUNDO PUNTO ES EL TIEMPO Y NOS ENCONTRAMOS A ESCASOS 9 DÍAS DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, LLEVAR A CABO UN MONITOREO BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS TENDRÍA UN ALTO GRADO DE ERROR Y POR CONSIGUIENTE NO REPRESENTARÍA OBJETIVOS CONFIAZBLES, SOBRE TODO QUE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS YA HAN RETIRADO GRAN PARTE DE SU PÚBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EL TERCER PUNTO ES POR CAUSAS ECONÓMICAS UN TRABAJO DE ESTA INDOLE NOS COSTARÍA ALREDEDOR DE \$960,000.00, UN ALTO COSTO PARA EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y POR ÚLTIMO EL CUARTO PUNTO POR MOTIVOS PROFESIONALES, LA EMPRESA PROPUESTA PARA ESTA ACTIVIDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA "

POR SU PARTE EL MAESTRO LUIS CARLOS QUIÑONES EXPRESÓ:

"... SOLO PARA DECIR QUE EFECTIVAMENTE ESTA FUÉ UNA INICIATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE LA EMPRESA REQUERÍA CUANDO MENOS DOCE DÍAS PARA HACER ESTE TIPO DE TRABAJO Y AÚN ASÍ SERÍAN POCO CONFIAZBLES LOS RESULTADOS OBTENIDOS..."

QUE TANTO DEL DICTAMEN COMO DE LAS DIVERSAS PARTICIPACIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS SE ADVIERTE QUE RESULTÓ IMPROCEDENTE REALIZAR AUDITORÍA Y MONITOREO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL, JURÍDICA, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE ARROJARA LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR LA SUBCOMISIÓN AL DETERMINAR QUE NO SE GARANTIZABA CERTIDUMBRE EN SU REALIZACIÓN.

EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS CON ANTELACIÓN DEBE CONCLUIRSE QUE CON LAS CONSTANCIAS REGISTRADAS EN AUTOS NO SE ACREDITÓ DE MANERA ALGUNA Y CONFORME AL ORDENAMIENTO ELECTORAL VIGENTE QUE SE HUBIESE INFRINGIDO ALGUNA DISPOSICIÓN ELECTORAL Y EL ACUERDO TOMADO POR EL H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS A GOBERNADOR PARA EL ESTADO, POR PARTE DEL CANDIDATO A LA GOBERNATURA LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER Y POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEVINIENDO IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA POR CONDUCTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

BAJO ESTE CONTEXTO, ESTE ÓRGANO ELECTORAL DETERMINA LO SIGUIENTE: A) SE DEJA SIN EFECTOS EL SEGUNDO PUNTO PETITORIO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSISTENTE EN DECLARAR EL CESE DE CAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL BAJO LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE ; B) SE DECLARA QUE EN EL CASO RESULTA IMPROCEDENTE EFECTUAR AUDITORIA POR LAS RAZONES YA VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN; E, C) EN CONSECUENCIA SE DECRETA QUE NO PROcede FIJAR SANCIÓN ALGUNA DE LAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO EXPUESTO Y EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98 FRACCIÓN II, 116, 207, 379, 380, 381 Y CORRELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR SUPUESTAS VIOLACIONES AL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL PRESENTE FALLO EN TÉRMINOS DE LEY.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- EN SU MOMENTO ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 8 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO QUE AUTORIZA.

C. PROF. MANUEL LOZOYA CIGARROA

C. LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO

C. LIC. SAMUEL DARÍO LUNA CHÁREZ

C. ING. GABRIEL MONTES CASAS

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GANDARILLA

C. LIC. JOSÉ LUIS SANTIESEBAN I.

C. LIC. MARTÍN S. GONZÁLEZ BRINGAS

C. ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

C. ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ RGUEZ.

C. MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES HNDZ.



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE CAMIONEROS MATERIALISTAS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE ESTE ESCRITO NOS ESTAMOS DIRIGIENDO A USTED, — PRIMERO PARA SALUDARLO ESPERANDO SE ENCUENTRE BIEN Y PARA SOLICITARLE 53 JUEGOS DE PLACAS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION. ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS EN NUESTRA PETICION, QUEDAMOS DE USTED....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE MARZO DE 1993

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE TRANSPORTES LAGUNEROS DEL ESTADO DE DURANGO, CNOP DE GOMEZ PALACIO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....ATENTA Y RESPECTUOSAMENTE NOS DIRIGIMOS A USTED CON LA FINALIDAD DE SALUDARLO Y AL MISMO TIEMPO SOLICITARLE A NOMBRE DEL SINDICATO DE TRANSPORTES LAGUNEROS DEL ESTADO DE DURANGO, LAS SIGUIENTES CONCESIONES: 10 DE CARGA GENERAL, 10 DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION 50 -- DE RADIO TAXIS. NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE SOLICITAR DICHAS CONCESIONES, EN VIRTUD DE QUE NUESTROS HIJOS HAN CRECIDO Y QUEREMOS QUE FORMEN SU PROPIO PATRIMONIO PARA QUE PUEDAN SACAR ADELANTE A SU FAMILIA. SEÑOR GOBERNADOR ESPERAMOS VERNOS FAVORECIDOS CON NUESTRA SOLICITUD, NOS DESPEDIMOS DE USTED MUY CORDIALMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 13 DE AGOSTO DE 1998

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



DIRACION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
ESTAMENTO DE TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ORGANIZACION PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE EN GENERAL DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, S.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LA SUSCRITA JOSEFINA MOYA HERNANDEZ, EN MI CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE EN GENERAL DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, S.C., Y EN BASE A LAS FACULTADES ESTATUTARIAS QUE TENGO, VENGO A REALIZAR CON EL DEBIDO RESPETO LA SIGUIENTE SOLICITUD: CONCESION PARA VEINTE PERMISOS PARA SERVICIOS ESPECIALES Y CONCESION DE TREINTA PERMISOS PARA SITIO LIBRE DE AUTOMOVILES EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 19 DE AGOSTO DE 1998

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA EN EL ESTADO.

EDICTO: PRIMERA PUBLICACION.

EDICTO: SEGUNDA PUBLICACION.

EDICTO: TERCERA PUBLICACION.

En el expediente número 333/97 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado JOSE ALFREDO ANDRADE GARCIA y los P.D. SERGIO MARTINEZ BARRON y MONICA MARCELA DELGADO RODRIGUEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de JOSE GABRIEL GONZALEZ RODRIGUEZ en contra de **MONTCERRATH TALAMAS MARQUEZ**, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número once y marcado con el número cuatrocientos siete de la calle Cartagena del Fraccionamiento Guadalupe de Durango Durango con una superficie de **CIENTO TREINTA METROS CUATRO DECIMETROS CUADRADOS** con su respectiva construcción y todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en dieciséis metros dieciocho centímetros con lote doce; **AL SUR**, en dieciséis metros veintidós centímetros con Andador; **AL ORIENTE**, en ocho metros con lote diez "A"; **AL PONIENTE**, en ocho metros con calle Cartagena.

Siendo postura legal la cantidad de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 Moneda Nacional**, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

CONVOQUENSE POSTORES

AGUASCALIENTES, AGS. A 28 DE AGOSTO DE 1998.

LA C. PRIMER SECRETARIA.

LIC. ROSA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en:

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ame*



DEPARTAMENTO DE EDUCACION NORMAL BASICA Y SUPERIOR

Escuela Normal "Silvestre Revueltas"

GOMEZ PALACIO, DGO.

INCORPORADA SEGUN OFICIO No. 16695 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1978.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL No. 1422



En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, en una de las aulas del local que ocupa la Escuela Normal de Educación Primaria Silvestre Revueltas, siendo las 8:25 horas del dia 6 de Junio de 1984, se reunieron los profesores Ma. Isabel T. de Valenzuela, Ma. Esther Quiroz de Guevara y Carmen Margarita Gutiérrez C.

designados por la Dirección General de Educación Pública en el Estado para integrar el jurado de examen profesional autorizado por esta misma Dependencia, mediante oficio número 11308 de fecha 21 de mayo de 1984 a el(la)

C. Martina Samaniego Moreno para obtener el título de Profesor(a) de Educación Primaria, en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal mencionada.

El (la) C. Martina Samaniego Moreno cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela Primaria Urbana Federal "Lic. Benito Juárez" de Gómez Palacio, Dgo.

durante los semestres VII y VIII de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la comisión correspondiente y con el visto bueno del director del plantel.

El (la) sustentante presentó Examen Profesional con base en la modalidad de Informe de Investigación y el resultado fue APROBADA POR UNANIMIDAD

En consecuencia, y en virtud de este resultado, queda facultado(a) para ejercer la carrera de Profesor(a) de Educación Primaria. El resultado de examen se comunicará a el(la) interesado(a) en oficio de esta misma fecha.

A continuación se tomó la protesta de Ley contestando el interesado(a) afirmativamente.

Terminado el acto, se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad los integrantes del Jurado, el Director del Plantel con el visto bueno del Director General de Educación Pública.

PRESIDENTE

Ja. Salamanca
Profr. Ma. Isabel T. de Valenzuela VOCAL

SECRETARIO

Ma. Esther Quiroz de Guevara Profr. Carmen Margarita Gutiérrez
DIRECTOR DE LA ESCUELA

PROFR. JOSE SANTOS ASTORGA PEREZ



Vo. Bo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA

BIREC. GRAL. DE EDUCACION PUBLICA
DEPTO. DE INVESTIGACIONES
INSCRIPCIÓNES

PROFR. OTHON GALINDO PEREZ